

La Comisión Mixta de Seguimiento aprobará, en su caso, aquellas modificaciones del Proyecto que se planteen en su realización. En ningún caso estas modificaciones supondrán la variación del importe de la aportación total del Ministerio de Ciencia y Tecnología expresada en el presente Convenio.

Decimocuarta.—Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio comenzará a producir efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, con la salvedad incluida en la cláusula tercera sobre gastos de preparación del Proyecto.

En el caso de que se considere conveniente, se valorará, en su momento, la posibilidad de prorrogar el mismo de mutuo acuerdo.

La decisión de prórroga se adoptará con una antelación mínima de tres meses sobre la fecha de finalización de la vigencia del Convenio, y por un período máximo de prórroga de dos años.

Decimoquinta.—Régimen jurídico y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera del ámbito de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Control y Seguimiento.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas, tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosexta.—Causas de resolución y efectos de la misma.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral por causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de un mes.

En el supuesto de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente u otras causas distintas a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento sobre las bases indicadas en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Juan Costa Climent.—El Presidente de la Generalitat Valenciana, Francisco Camps Ortiz.

22338 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de normalización en el ámbito de la calidad y seguridad en los centros de asistencia sanitaria.*

Vista la petición documentada de fecha 31 de octubre de 2003, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la calidad y seguridad en los centros de asistencia sanitaria.

Visto el Real Decreto 2200/95, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido R. D. 2200/95.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR, para asumir funciones de normalización en el ámbito de la calidad y seguridad en los centros de asistencia sanitaria.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 2003.—El Director General, Arturo González Romero.

BANCO DE ESPAÑA

22339 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 4 de diciembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2074	dólares USA.
1 euro =	130,67	yenes japoneses.
1 euro =	7,4415	coronas danesas.
1 euro =	0,70045	libras esterlinas.
1 euro =	8,9630	coronas suecas.
1 euro =	1,5579	francos suizos.
1 euro =	89,47	coronas islandesas.
1 euro =	8,0905	coronas noruegas.
1 euro =	1,9520	levs búlgaros.
1 euro =	0,58360	libras chipriotas.
1 euro =	32,293	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	270,30	forints húngaros.
1 euro =	3,4530	litas lituanos.
1 euro =	0,6571	lats letones.
1 euro =	0,4296	liras maltesas.
1 euro =	4,6484	zlotys polacos.
1 euro =	40,338	leus rumanos.
1 euro =	236,5000	tolares eslovenos.
1 euro =	41,014	coronas eslovacas.
1 euro =	1.756.611	liras turcas.
1 euro =	1,6421	dólares australianos.
1 euro =	1,5785	dólares canadienses.
1 euro =	9,3772	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8684	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0728	dólares de Singapur.
1 euro =	1.437,71	wons surcoreanos.
1 euro =	7,4660	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.